

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 695**

13 de noviembre de 2017

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

**LEY**

Para crear la Comisión Conjunta Permanente para la Preparación y Respuesta ante situaciones de Emergencias y Desastres, que tendrá a su cargo evaluar la preparación y respuesta de las tres ramas de Gobierno, los entes municipales y el sector privado, ante situaciones de emergencia y desastre e identificar formas tangibles y significativas para mejorarlas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Huracán Irma pasó el 6 de septiembre de 2017, a unas 30 millas al norte de San Juan, Puerto Rico con vientos sostenidos de 185 millas por hora. Este poderoso huracán categoría 5, catalogado por el Centro Nacional de Huracanes como un ciclón “extremadamente peligroso”, pasó lo suficientemente cerca de la Isla como para dejar a más de un millón de personas sin energía eléctrica y a más de seis mil (6,000) personas refugiadas. Sin habernos recuperado del azote de Irma, el 20 de septiembre de 2017, el huracán María atravesó Puerto Rico, entrando por Yabucoa y saliendo por el norte. El huracán María entró como un huracán categoría 4 con vientos sostenidos de 155 millas por hora, según información provista por el Centro Nacional de Huracanes en Miami.

Los estragos de ambos fenómenos atmosféricos fueron sin precedentes a nuestra infraestructura, a las telecomunicaciones y al presente es incalculable el impacto que el paso de ambos sistemas tendrá en la economía de nuestra Isla. Ante el inminente paso de estos sistemas, el Gobernador declaró la Isla zona de desastre y con ello, también declaró un estado de emergencia. A raíz de lo anterior, las entidades municipales y estatales activaron sus planes de

acción y respuesta a la emergencia. Y, aunque la respuesta de las tres ramas de gobierno y los gobiernos municipales a la catástrofe ocasionada por los huracanes Irma y María fue rápida, es una realidad que siempre existe espacio para aprender de lo acontecido y mejorar la respuesta y ejecutoria de todas las agencias que atienden, a diferentes niveles, desastres y emergencias de esta envergadura.

La Comisión Conjunta Permanente para la Preparación y Respuesta ante Emergencias y Desastres estará compuesta por una Junta Directiva y comités. Serán miembros de la Junta Directiva de la Comisión los Presidentes o Presidentas parlamentarios(as), así como legisladores y legisladoras tanto de mayoría como minoría, el Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico y el Juez o la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo. Además, serán miembros de esta Junta Directiva los jefes o jefas de agencia, el o la Presidenta de la Federación y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, representantes de organizaciones sin fines de lucro, representantes de grupos de empleados o trabajadores de diversos sectores y de entidades representativas del sector privado. Los comités tendrán la función de realizar un análisis introspectivo de las acciones previas, durante y posteriores a la emergencia. En función de dicho análisis, cada comité servirá como herramienta para identificar estrategias y cursos de acción tangibles y significativas que ayudarán a mejorar nuestra capacidad para prepararnos y responder en tiempos de emergencia y crisis. Las acciones identificadas por los comités formarán parte de un Informe que cada uno le presentará a la Junta Directiva de la Comisión Conjunta Permanente y el cual servirá para el desarrollo de legislación necesaria y ventajosa a la función gubernamental, municipal y al sector privado.

#### **DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la “Ley para la creación de la Comisión  
2 Conjunta Permanente para la Preparación y Respuesta ante Emergencias y Desastres”.

3            Artículo 2.- Será política pública del Gobierno de Puerto Rico proteger la vida,  
4 seguridad y salud de nuestros ciudadanos y ciudadanas, así como proveerles a los diversos  
5 sectores industriales y de desarrollo económico aquellos mecanismos necesarios para subsistir  
6 durante tiempos de emergencia y desastres y fomentar su recuperación luego de superada la

1 emergencia o el desastre. Con ello, esta Ley tiene como propósito establecer una Comisión  
2 Conjunta Permanente que tendrá como fin evaluar la preparación y respuesta ante situaciones  
3 de emergencia y desastre y a base de dicha evaluación, someter recomendaciones o  
4 propuestas sobre cursos de acción que ayudarán a lograr una mejor preparación antes y una  
5 mejor respuesta durante y luego de una de una situación de emergencia o desastre.

6 Artículo 3.- Se establece la Comisión Conjunta Permanente para la Preparación y  
7 Respuesta ante Emergencias y Desastres, adscrita a la Rama Legislativa de Puerto Rico. La  
8 Comisión estará compuesta por una Junta Directiva y dividida en comités, conforme a lo  
9 establecido en el Artículo 4 de esta Ley.

10 La Comisión, aunque de naturaleza permanente, se activará el 1 de abril de cada año,  
11 es decir dos (2) meses antes del inicio de la temporada de huracán, o cada vez que haya una  
12 situación de emergencia o desastre que provoque una declaración de emergencia por parte del  
13 Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico o las entidades Federales. La Comisión funcionará  
14 a base de comités especializados por tema, según se establecen en el Artículo 4 de esta Ley.  
15 Cada comité recopilará información sobre la preparación y respuesta de cada una de las  
16 entidades concernidas ante una situación de emergencia, evaluará ideas para el mejoramiento  
17 en la preparación, manejo y respuesta en tiempos de emergencias y desastres y realizará  
18 recomendaciones sobre cursos de acción que podrá tomar el Gobernador o la Gobernadora,  
19 dentro de sus poderes constitucionales, así como recomendaciones o propuestas más amplias  
20 que atiendan la preparación, manejo y respuesta en tiempos de emergencias y desastres y que  
21 puedan desarrollarse en legislación a ser considerada por la Asamblea Legislativa.

22 Artículo 4.- Composición y estructura de la Comisión Conjunta Permanente para la  
23 Preparación y Respuesta ante Emergencias.

1 La Comisión estará compuesta por una Junta Directiva y comités, según se desglosa a  
2 continuación.

3 (a) La Junta Directiva: La Junta Directiva estará integrada por los  
4 Presidentes o las Presidentas de ambos Cuerpos Legislativos; dos (2) Senadores o  
5 Senadoras de mayoría, nombradas por el Presidente o Presidenta del Senado, uno  
6 de los cuales deberá ser el Presidente o la Presidenta de la Comisión cuya  
7 jurisdicción sea asuntos de revitalización y desarrollo económico; dos (2)  
8 Representantes de mayoría nombrados(as) por el Presidente o la Presidenta de la  
9 Cámara de Representantes, uno de los cuales deberá ser el Presidente o la  
10 Presidenta de la Comisión cuya jurisdicción sea asuntos de revitalización y  
11 desarrollo económico; un Senador o Senadora por minoría, aunque no esté afiliado  
12 a un partido político; y un Representante por minoría, aunque no esté afiliado a un  
13 partido político. El número de miembros de la minoría parlamentaria representada  
14 en esta Junta Directiva no podrá ser igual o mayor que el número de miembros  
15 que representen a la mayoría. En caso de que, en virtud de la cláusula  
16 constitucional que dispone para la composición de las minorías parlamentarias, el  
17 número de Senadores o Senadoras o representantes de minoría sea igual o mayor  
18 que el número de miembros de la mayoría parlamentaria representado en la Junta  
19 Directiva, los Presidentes o las Presidentas de ambos Cuerpos designarán aquellos  
20 miembros necesarios para constituir una mayoría.

21 El Gobernador o Gobernadora será miembro la Junta Directiva que se crea en  
22 virtud de esta Ley o, en su defecto, a quién éste o ésta designe, eligiendo entre el  
23 Secretario o la Secretaria de Estado o de la Gobernación.

1 La Presidenta o el Presidente del Tribunal Supremo será miembro de la Junta.

2 El Director o la Directora de la Coalición del Sector Privado de Puerto Rico  
3 será miembro de la Junta.

4 También serán miembros de la Junta el Presidente o la Presidenta de Fondos  
5 Unidos Puerto Rico y de Una Sola Voz.

6 También serán miembros de esta Junta Directiva: el Secretario o la Secretaria  
7 del Departamento de Hacienda, de Educación, Vivienda, Salud, Justicia,  
8 Seguridad Pública, Corrección y Rehabilitación, Familia, Transportación y Obras  
9 Públicas, Agricultura, Asuntos del Consumidor y Desarrollo Económico y  
10 Comercio; así como el Director o Directora de la Autoridad de Energía Eléctrica,  
11 Acueductos y Alcantarillados, Puertos y Turismo.

12 La Presidencia de la Junta Directiva de la Comisión Conjunta Permanente será  
13 alternada entre los Presidentes o Presidentas de ambos Cuerpos cada Asamblea Legislativa,  
14 disponiéndose que la primera presidencia le corresponderá al Presidente del Senado de la  
15 decimoctava Asamblea Legislativa.

16 (1) Reglamento de la Junta Directiva: La Junta Directiva deberá  
17 preparar y aprobar un reglamento para gobernar los asuntos internos de  
18 esta Comisión, el cual deberá ser presentado en la Secretaría de ambos  
19 Cuerpos Parlamentarios dentro de los treinta (30) días de aprobada esta  
20 Ley.

21 (2) Funcionamiento Interno de la Junta Directiva: Una vez activada  
22 la Comisión Conjunta, el 1 de abril de cada año o como consecuencia de  
23 una declaración de emergencia decretada por el Gobernador o

1           Gobernadora o por cualquier entidad Federal, la Junta Directiva se reunirá  
2           por lo menos en una ocasión cada mes. Al comienzo de cada reunión, la  
3           Junta Directiva pasará lista a los fines de determinar el quórum. El  
4           Presidente o la Presidenta hará constar los nombres de los miembros que se  
5           encuentran presente y registrará los nombres de aquellos que con  
6           posterioridad lleguen. El quórum será de una mayoría de los miembros de  
7           la Junta Directiva.

8           La Junta Directiva, a base de las recomendaciones parciales o finales  
9           de los comités, preparará un informe con las recomendaciones y cursos de  
10          acción recomendados, el cual se presentará en la Secretaría de cada Cuerpo  
11          Parlamentario. Dicho informe deberá ser enviado inmediatamente al  
12          Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico, a la entidad de la Rama  
13          Ejecutiva o la entidad del sector privado a la cual se le haga la  
14          recomendación. La Junta Directiva podrá, además, presentar aquella  
15          legislación que entienda necesaria para garantizar la consecución de la  
16          política pública de salvaguardar el orden público, proteger la vida,  
17          seguridad y salud de los ciudadanos y ciudadanas en tiempos de  
18          emergencia y desastre.

19          (b)    Comités: La Comisión estará dividida en comités especializados por  
20          tópicos de acción. Cada comité estará compuesto por los jefes o jefas de agencia,  
21          representantes de organizaciones sin fines de lucro, grupos de empleados o  
22          trabajadores de diversos sectores y entidades representativas del sector privado.

23                (1) Cada comité tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 1 a. Investigar, estudiar, evaluar, informar y hacer recomendaciones de  
2 cursos de acción ejecutivas y posibles medidas legislativas o  
3 reglamentarias de aquellos asuntos que estén comprendidos en y  
4 relacionados con los tópicos descritos para cada comité, según  
5 dispuesto en el inciso (2) siguiente.
- 6 b. Evaluar, fiscalizar y dar seguimiento a la organización y  
7 funcionamiento de los planes de acción, protocolos y reglamentos a los  
8 fines de determinar si los mismos son cónsonos y están atemperados  
9 con las nuevas realidades que surgen a raíz de una declaración de  
10 estado de emergencia como consecuencia de desastres.
- 11 c. Rendir un informe con sus hallazgos y recomendaciones a la Junta.
- 12 (2) Composición de los Comités: Constituirán comités de la Comisión que  
13 en virtud de esta Ley se crea y serán miembros de cada comité los y las  
14 que a continuación se desglosan:
- 15 **1. SALUD, CUIDADO MÉDICO Y SALUBRIDAD:** Este comité se encargará de  
16 evaluar el funcionamiento, preparación, necesidades y capacidad para  
17 proveer servicios en tiempos de emergencia o desastre de las instituciones  
18 hospitalarias públicas y privadas, los hospicios, los centros de cuidado o  
19 tratamiento médico, farmacias en la Isla; la suficiencia y operación de  
20 equipo médico especializado en tiempos de emergencia; protocolos para la  
21 prevención de enfermedades y epidemias así como la coordinación con  
22 otras agencias para su eficaz implementación; y el protocolo de  
23 levantamiento y manejo de cadáveres, entre otros asuntos.

1                    *a. COMPOSICIÓN:* El comité de Salud, Cuidado Médico y Salubridad  
2                    estará compuesto por el Secretario o la Secretaria de Salud; el  
3                    Procurador o la Procuradora del Paciente; el Director o la Directora  
4                    del Instituto de Ciencias Forense y de la Administración de Seguros  
5                    de Salud; el Administrador o la Administradora de la  
6                    Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción; el  
7                    Presidente o la Presidenta de la Asociación de Hospitales,  
8                    Asociación de Farmacias de la Comunidad, Colegio de Médicos  
9                    Cirujanos y Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico;  
10                    y el Presidente o Presidenta de las Comisión del Senado y de la  
11                    Cámara de Representantes cuya jurisdicción sea asuntos de salud.

12                    **2. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA:** Este comité evaluará aquellas  
13                    medidas de seguridad en las vías públicas, medidas y planes de acción para  
14                    el desalojo y rescate de ciudadanos, planes de acción o medidas para  
15                    reducir la incidencia criminal durante el estado de emergencia y el  
16                    funcionamiento y la operación del Tribunal General de Justicia, entre otros  
17                    asuntos.

18                    *a. COMPOSICIÓN:* El comité de Protección y Seguridad Ciudadana  
19                    estará compuesto por el Secretario o la Secretaria del Departamento  
20                    de Seguridad Pública y de Corrección y Rehabilitación; la  
21                    Presidenta o el Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico; el  
22                    Juez o la Jueza Administrador(a) de la Oficina de Administración  
23                    de Tribunales; el Presidente o la Presidenta de los gremios de



1 empleados públicos de alto riesgo, según definidos en la Ley Núm.  
2 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada; y el Presidente o la  
3 Presidenta de la Comisión del Senado y de la Cámara de  
4 Representantes cuya jurisdicción sea asuntos de seguridad pública.

5 **3. PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA, VULNERABLES Y**  
6 **DESVENTAJADAS Y MENORES:** Este comité se encargará de evaluar los  
7 protocolos relacionados a la preparación y manejo en momentos de  
8 declaración de emergencia y desastres y la coordinación interagencial para  
9 proveer servicios a personas de edad avanzada, vulnerables y  
10 desventajadas y menores de edad que se encuentren en custodia del Estado  
11 o bajo la custodia de alguna institución licenciada por el Estado, entre  
12 otros asuntos.

13 *a. COMPOSICIÓN:* El comité de Protección a las Personas de Edad  
14 Avanzada, Vulnerables y Desventajadas y Menores de Edad estará  
15 compuesto por la Secretaria o el Secretario de la Familia y Justicia;  
16 el Procurador o la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada;  
17 el Presidente o la Presidenta de la Asociación y Federación de  
18 Alcaldes, Federación de Cuido Prolongado, Red de Albergues,  
19 Instituciones y Centros para Menores de Puerto Rico, Colegio de  
20 Trabajadores Sociales de Puerto Rico; y el Presidente o la  
21 Presidenta de la Comisión del Senado y de la Cámara de  
22 Representantes cuya jurisdicción sea asuntos de bienestar social.

1           **4. REFUGIOS, REFUGIADOS Y REFUGIADAS:** Este comité se encargará de  
2           evaluar las condiciones de los refugios en la Isla, así como los planes para  
3           mejorar sus condiciones, los protocolos de seguridad y salubridad, la  
4           coordinación interagencial para la prestación de servicios a la comunidad  
5           refugiada antes, durante y después de la emergencia y opciones disponibles  
6           ante la pérdida de vivienda, entre otros asuntos.

7           *a. COMPOSICIÓN:* El comité de Refugios, Refugiados y Refugiadas  
8           estará compuesto por el Secretario o la Secretaria del Departamento  
9           de Vivienda y Educación; la Presidenta o el Presidente de la  
10          Asociación y Federación de Alcaldes, Asociación de Maestros,  
11          Colegio de Trabajadores Sociales, Colegio de Psicólogos,  
12          Asociación de Constructores de Hogares y Realtors de Puerto Rico;  
13          y el Presidente o la Presidenta de la Comisión del Senado y de la  
14          Cámara de Representantes cuya jurisdicción sea asuntos de  
15          vivienda y bienestar social.

16          **5. BANCA Y SEGUROS:** Este comité estará a cargo de evaluar los protocolos y  
17          medidas tomadas por la industria bancaria para la disponibilidad de la  
18          moneda, los procesos de moratoria, financiamiento y disponibilidad de  
19          hogares, suficiencia y disponibilidad de ajustadores, ajustes en las primas  
20          de seguro y las funciones de las reaseguradoras, entre otros asuntos.

21          *a. COMPOSICIÓN:* El comité de Banca y Seguros estará compuesto por  
22          la Comisionada o el Comisionado de Seguros de Puerto Rico y de  
23          Instituciones Financieras; el Presidente o la Presidenta de la

1 Corporación para la Supervisión y Seguros de Cooperativas,  
2 Asociación de Bancos y Asociación de Compañías de Seguro de  
3 Puerto Rico; y el Presidente o Presidenta de la Comisión del  
4 Senado y de la Cámara de Representantes cuya jurisdicción sea  
5 asuntos bancarios y de seguros.

6 **6. UTILIDADES E INFRAESTRUCTURA:** Este comité se encargará de evaluar  
7 las condiciones y estabilidad de las redes viales de Puerto Rico, la  
8 suficiencia y funcionamiento del sistema energético, asuntos de salud  
9 ambiental, incluyendo asuntos de fuentes fluviales y potabilidad del agua,  
10 funcionamiento y suficiencia de la infraestructura de telecomunicaciones,  
11 condiciones y estabilidad de edificios públicos, estructura, funcionamiento  
12 y manejo de puertos, entre otros asuntos.

13 *a. COMPOSICIÓN:* El comité de Utilidades e Infraestructura estará  
14 compuesto por el Secretario o la Secretaria del Departamento de  
15 Transportación y Obras Públicas y de Hacienda; el Director o la  
16 Directora de la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de  
17 Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Puertos y  
18 Administración de Edificios Públicos; la o el “Chief Information  
19 Officer” del Gobierno de Puerto Rico; el Presidente o la Presidenta  
20 de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, Aerostar,  
21 MetroPistas, Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones,  
22 Colegio de Ingenieros y Agrimensores y Asociación de Navieros  
23 de Puerto Rico; y el Presidente o la Presidenta de la Comisión del

1 Senado y de la Cámara de Representantes cuya jurisdicción sea  
2 asuntos de infraestructura, telecomunicaciones y energía.

3 **7. AGRICULTURA:** Este comité evaluará aquellos protocolos y medidas  
4 necesarias para asegurar la seguridad alimentaria en Puerto Rico antes,  
5 durante y luego de una declaración de emergencia o desastre, protección de  
6 la siembra y ganado, manejo de animales muertos y la solvencia y  
7 suficiencia del Banco de Alimentos, entre otros asuntos.

8 *a. COMPOSICIÓN:* El comité de Agricultura estará compuesto por el  
9 Secretario o la Secretaria del Departamento de Agricultura y de  
10 Recursos Naturales y Ambientales; el Presidente o la Presidenta de  
11 la Asociación y de la Federación de Agricultores y Junta de  
12 Directores de la Industria Lechera de Puerto Rico; el Director o la  
13 Directora de la Oficina de la Reglamentación de la Industria  
14 Lechera en Puerto Rico, Banco de Alimentos de Puerto Rico,  
15 Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos de  
16 Puerto Rico (MIDA), Junta de Directores de la Asociación de  
17 Restaurantes de Puerto Rico; y el Presidente o la Presidenta de la  
18 Comisión del Senado y de la Cámara de Representantes cuya  
19 jurisdicción sea asuntos de agricultura y recursos naturales.

20 **8. ASUNTOS CONTRIBUTIVOS Y DEL CONSUMIDOR:** Este comité evaluará  
21 aquellos remedios contributivos de alivio al consumidor y a los comercios  
22 en Puerto Rico antes, durante y luego de una declaración de emergencia o  
23 desastre, los mecanismos y ejecución de las órdenes de congelación de

1 precio según, emitidas por el Departamento de Asuntos del Consumidor,  
2 los protocolos de la mencionada agencia y los mecanismos para controlar  
3 los márgenes de ganancia en época de emergencia o desastre, entre otros  
4 asuntos.

5 *a. COMPOSICIÓN:* El comité de Asuntos Contributivos y del  
6 Consumidor estará compuesto por el Secretario o la Secretaria del  
7 Departamento de Asuntos del Consumidor y de Hacienda; el  
8 Presidente o la Presidenta de la Asociación de Industriales,  
9 Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico y Cámara de  
10 Comercio de Puerto Rico; y el Presidente o la Presidenta de la  
11 Comisión del Senado y de la Cámara de Representantes cuya  
12 jurisdicción sea asuntos del consumidor.

13 **9. DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO:** Este comité evaluará los  
14 incentivos contributivos existentes y posibles en tiempo de desastre o  
15 declaración de emergencia, la importación y exportación de bienes y  
16 servicios, la solvencia y recuperación de hospederías y paradores, la tasa  
17 de desempleo luego de una declaración de emergencia, las consecuencias  
18 del éxodo poblacional y las medidas de recuperación para las pequeñas y  
19 medianas empresas, entre otros asuntos.

20 *a. COMPOSICIÓN:* El comité de Desarrollo Económico y Turismo  
21 estará compuesto por el Secretario o la Secretaria del Departamento  
22 de Desarrollo Económico y Comercio y Departamento del Trabajo;  
23 el Director o la Directora de la Compañía de Turismo de Puerto

1 Rico; el Presidente o la Presidenta de la Asociación de Industriales  
2 y Centro Unido de Detallistas; el Director o Directora de la Cámara  
3 de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos de Puerto Rico  
4 (MIDA); el Presidente o la Presidenta de la Junta de Directores de  
5 la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico, de Paradores y de  
6 Hoteles de Puerto Rico; y el Presidente o la Presidenta de la  
7 Comisión de Senado y de la Cámara de Representantes cuya  
8 jurisdicción sea asuntos de desarrollo económico, de turismo y  
9 cultura.

10 (3) Reglas de Funcionamiento Interno: Cada comité tendrá un Presidente o  
11 Presidenta que será el Presidente o Presidenta de la Comisión del  
12 cuerpo legislativo al cual pertenezca el Presidente o Presidenta de la  
13 Junta Directiva. Cada comité será responsable de aprobar las reglas  
14 internas de funcionamiento las cuales estarán enmarcadas en el fiel  
15 cumplimiento de la Constitución, las leyes de Puerto Rico y  
16 precedentes judiciales. Cada comité tendrá bajo su jurisdicción los  
17 temas descritos en el inciso (2) de este Artículo. Cada comité, una vez  
18 activado, deberá someterle a la Junta Directiva un plan de trabajo en el  
19 cual demarcará las reuniones que estiman llevar a cabo, los asuntos y  
20 temas que considerarán en las reuniones y fechas aproximadas para la  
21 entrega de los informes parciales o finales, según sea el caso. De  
22 activarse la Comisión Conjunta Permanente el 1 de abril, cada comité  
23 deberá hacer una evaluación para determinar que cada una de las

1 entidades gubernamentales y del sector privado que cae bajo su  
2 jurisdicción se encuentre preparada para enfrentar una situación de  
3 emergencia o desastre. No más tarde del 31 de mayo, cada comité  
4 deberá presentarle a la Junta Directiva un primer informe en cual  
5 detallará los hallazgos de la evaluación que realizó para determinar que  
6 cada uno de los sectores que cae bajo la jurisdicción del comité se  
7 encuentra preparado en caso de un estado de emergencia o desastre.

8 (4) Notificación de las Reuniones: Las reuniones de cada comité serán  
9 notificadas a cada uno de los miembros que componen el comité y a  
10 todos los miembros de la Junta Directiva. Los comités podrán reunirse  
11 cuantas veces estimen necesario para cumplir los propósitos de esta  
12 Ley. Las reuniones deberán ser convocadas con suficiente tiempo de  
13 antelación y su notificación deberá realizarse con por lo menos cinco  
14 (5) días laborables previo a la reunión citada.

15 (5) Informes de los comités: Luego de cada reunión, cada comité  
16 presentará ante la Junta Directiva un informe con los asuntos discutidos  
17 y alternativas o cursos de acción propuestas conforme a sus funciones.  
18 Dicho informe deberá ser presentado no más tarde de los diez (10) días  
19 laborables de haber celebrado la reunión. Una vez el comité determine  
20 que ha alcanzado acuerdos finales, rendirá a la Junta Directiva un informe  
21 final que recogerá todos los acuerdos, recomendaciones y propuestas a  
22 ser consideradas por ésta. La presentación de este informe deberá ser

1                   presentado en o antes de los ciento ochenta (180) días de constituido el  
2                   comité.

3                   (6) Quórum para la toma de decisiones o aprobación de informes:

4                   Constituirá quórum, para que cada comité apruebe una determinación o  
5                   informes, la mayoría de los miembros totales de cada comité. El  
6                   Presidente o la Presidenta del comité hará constar los nombres de los  
7                   miembros que se encuentran presente y registrará los nombres de  
8                   aquellos que con posterioridad lleguen.

9                   Artículo 5.- Ampliación de la jurisdicción de los comités, de sus miembros o la  
10                  creación de nuevos comités.

11                  La Junta Directiva deberá evaluar y determinar, a solicitud de cualquiera de los  
12                  miembros de los comités o de la Junta Directiva, que la jurisdicción o la cantidad de  
13                  miembros de cualquier comité debe ser ampliada o que un nuevo comité debe ser creado.

14                  Artículo 6.- Director o Directora Ejecutiva

15                  La Comisión será dirigida por un Director o una Directora Ejecutiva quien será  
16                  nombrada (o) por el Presidente o la Presidenta de la Junta Directiva, según la Asamblea  
17                  Legislativa correspondiente. El nombramiento deberá hacerse dentro de los primeros treinta  
18                  (30) días de constituida la Comisión Conjunta. El Director o la Directora Ejecutiva ejercerá  
19                  sus funciones administrativas bajo la supervisión y dirección del Presidente o Presidenta de la  
20                  Junta y recibirá el apoyo administrativo de los miembros de la Comisión, así como de la  
21                  Oficina de Servicios Legislativos y demás dependencias de la Rama Legislativa. El Director o  
22                  la Directora Ejecutiva de la Comisión pautará el funcionamiento administrativo de la  
23                  Comisión y tomará aquellas medidas administrativas y gerenciales necesarias para su



1 operación y realizará cualesquiera otras funciones relacionadas con su cargo que le fuese  
2 delegado por el Presidente o Presidenta en turno de la Junta Directiva.

3 El salario devengado por el Director o la Directora Ejecutiva será determinado  
4 mediante acuerdo entre los Presidentes o Presidentas de ambos Cuerpos Legislativos y se  
5 deducirá del presupuesto de ambas oficinas en partes iguales.

6 Artículo 7.- Compensación de los miembros de la Comisión Conjunta Permanente

7 Ningún miembro de la Comisión Conjunta, su Junta Directiva y miembros de los  
8 comités, recibirán remuneración alguna por ser parte de ésta. Tampoco podrán solicitar  
9 reembolso o dietas con cargo a cualquier fondo público. Este Artículo no será de aplicación al  
10 Director o Directora Ejecutiva de esta Comisión Conjunta.

11 Artículo 8.- Consideraciones ante posible Impacto Fiscal

12 Los comités y la Junta Directiva evaluarán las recomendaciones y propuestas que  
13 requieran de asignación de fondos o que tengan impacto fiscal. Cada comité y la Junta  
14 Directiva podrá citar o solicitarle reacción al Director o Directora de la Oficina de Gerencia y  
15 Presupuesto o solicitar la evaluación de la recomendación o propuesta a las Comisiones de  
16 Hacienda de Senado y Cámara de Representantes, o su equivalente, previo a someterle la  
17 recomendación o propuesta al Gobernador o Gobernadora, a la agencia del ejecutivo o al  
18 sector privado o previo a tomar cualquier acción de legislación.

19 Artículo 9.- Separabilidad.

20 Si cualquier cláusula, párrafo, disposición o parte de esta Ley fuere anulada o  
21 declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni  
22 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al texto de la  
23 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

1 Artículo 10.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.